



ACUERDO COMERCIAL No. 19

INDUSTRIA ELECTRONICA Y DE COMUNICACIONES ELECTRICAS

Segundo Protocolo Adicional

ALADI/AAP.C/19.2
10 de enero de 1985

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 22 del Acuerdo Comercial no. 19 suscrito por los Gobiernos de Argentina, Brasil, México y Uruguay, en el sector de la industria electrónica y de comunicaciones eléctricas con fecha 29 de noviembre de 1982, los Plenipotenciarios que suscriben el presente Protocolo Adicional, acreditados por sus respectivos Gobiernos y cuyos poderes encontrados en buena y debida forma fueron depositados en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración,

ACUERDAN:

Artículo 10.- Incorporar al sector industrial abarcado por el referido Acuerdo Comercial, los siguientes productos:

NABALALC	PRODUCTO
39.01.4.03	Hojas, cintas y bandas de poliéster metalizado para dieléctricos de capacitores fijos de hasta 100 micrones de espesor
70.11.0.04	Bulbos de vidrio para cinescopios de televisión en blanco y negro, sin recubrimiento interior
76.04.0.01	Hojas o tiras de aluminio para fabricación de capacitores eléctricos, con espesor desde 20 hasta 100 micrones, y pureza superior a 98%
85.01.3.99	Rectificadores para protección catódica
85.01.3.99	Eliminadores de pilas
85.01.3.99	Conversores ca/cc hasta 50 volts amperios
85.01.5.01	Bobinas de reactancia y de autoinducción, para uso en electrónica
85.11.2.01	Soldadores de mano calentados eléctricamente, de más de 10 vatios y de más de 12 voltios
85.13.8.09	Sonador piezoeléctrico para aparatos telefónicos

//

NABALALC	PRODUCTO
85.13.8.09	Campanillas para aparatos telefónicos
85.13.8.09	Teclado marcador para uso en aparatos telefónicos, sin partes eléctricas incluidas
85.13.8.09	Discos rotativos para teléfonos
85.14.1.01	Micrófonos sin hilos (por FM)
85.15.8.01	Línea de retardo de crominancia (delay-light line)
85.18.1.03	Capacitores (condensadores) eléctricos fijos, electrolíticos, de tantalio
85.18.2.01	Capacitores (condensadores) eléctricos variables
85.19.1.99	Relés telefónicos quíntuples o décuples
85.19.1.99	Relés de alta sensibilidad con núcleo laminado, monopolio inversor, para uso en telefonía
85.19.1.99	Relés de tiempo, electrónicos
85.19.3.99	Resistencias de metal depositado (film metálico)
85.21.3.99	Triplificadores de tensión para televisión
85.26.0.01	Soportes de materiales aislantes con piezas metálicas para sostén de elementos discretos en centrales telefónicas
90.27.0.99	Estroboscopios
90.27.0.99	Contadores de llamadas telefónicas
92.11.0.05	Tocadiscos con cambiador automático, sin dispositivo acústico, ni amplificador de sonido y sin gabinete (cambiadores automáticos de discos)
92.11.0.99	Contestador telefónico automático de estado sólido (secretaría electrónica)

Artículo 2o.- Incorporar al Anexo I D) del Acuerdo, que contiene las preferencias acordadas por los países signatarios para la importación de los productos negociados, las preferencias negociadas entre Argentina y Brasil que se registran en el Anexo 1 del presente Protocolo Adicional.

Artículo 3o.- Incorporar al Anexo III del Acuerdo que contiene los requisitos específicos de origen aplicables a los productos negociados en el presente Acuerdo, los productos y sus respectivos requisitos específicos de origen que se registran en el Anexo 2 del presente Protocolo.

Artículo 4o.- Modificar las Notas Complementarias que regulan la importación de los productos negociados por los países signatarios de este Acuerdo, en los términos y condiciones que se registran en el Anexo 1 del presente Protocolo.

Artículo 5o.- El presente Protocolo regirá a partir del 1o. de enero de 1985 y las preferencias registradas en el Anexo 1 tendrán una vigencia de tres años contados desde la referida fecha.

//

ANEXO 1

PREFERENCIAS ACORDADAS PARA LA IMPORTACION
DE LOS PRODUCTOS NEGOCIADOS

Preferencias negociadas entre Argentina y Brasil

me

//

//

NOTAS COMPLEMENTARIAS1. Argentina

La importación de los productos negociados queda sujeta, sin perjuicio de las condiciones establecidas para cada caso, al cumplimiento de las disposiciones siguientes:

a) Decreto no. 319/83 y sus modificatorios.

Se establece la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Necesidades de Importación (DJNI) para la importación de cualquier producto.

b) A la constitución de un depósito bancario que se regulará de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones del Ministerio de Economía no. 8 de 5 de enero de 1984 y no. 29 de 18 de febrero de 1984.

Dicho depósito podrá ser destinado al pago de los derechos que tributen las mercaderías objeto de su constitución.

c) A la percepción de la tasa consular establecida por decreto no. 1.411/83, cuya cuantía es del 2 por ciento aplicado sobre el valor de la factura comercial y cuyo monto es destinado al pago de los derechos de importación correspondientes.

d) A la percepción de una tasa de estadística, establecida por decretos nos. 604 y 605/84, cuya cuantía es del 1.5 por ciento aplicado sobre el valor CIF, y es exigible en el momento de la liquidación de los derechos de importación correspondientes.

e) Al pago del valor FOB o CyF de las importaciones de los productos negociados en plazos no inferiores a los 90 días, a contar desde la fecha de embarque, incluyendo en su caso el valor de los respectivos intereses de financiación, salvo para los productos originarios y procedentes de la República Federativa del Brasil, negociados en el presente Acuerdo en los que no se exige plazo mínimo de pago.

f) Los productos negociados en el presente Acuerdo originarios y procedentes de la República Federativa del Brasil, tendrán, asimismo, un tratamiento preferencial en términos de emisión automática de autorizaciones de importación.

2. Brasil

La importación de los productos negociados queda sujeta, sin perjuicio de las condiciones establecidas para cada caso, al cumplimiento de las disposiciones siguientes:

a) A la percepción de la tasa de mejoramiento de puertos (3 por ciento) establecida por la ley no. 3.421 de 10/VIII/38, artículo 2o., letra A y los decretos-leyes nos. 415 y 1.507 de 10/I/69 y 23/XII/76, respectivamente.

//

//

- b) Al impuesto sobre operaciones financieras (20 por ciento) establecido por decretos-leyes nos. 1.783 y 1.844 de 18/IV/80 y 30/XII/80, respectivamente y la Resolución no. 816 del Banco Central del Brasil de fecha 7/IV/83.
- c) A los programas establecidos por la CACEX de conformidad con lo dispuesto por la Resolución no. 125, de 5/VIII/80 del CONCEX, salvo para los productos originarios y procedentes de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay en cuyo caso, siempre que los documentos de importación estén extendidos correctamente, las respectivas guías de importación serán emitidas con carácter automático, excepto en los casos previstos en los literales e) y f).

Asimismo la CACEX autorizará en los comunicados respectivos, el registro de nuevos importadores para los productos originarios y procedentes de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay incluidos en este Acuerdo.

- d) La contratación de cambio de importación para liquidación futura, destinada a la apertura de la carta de crédito, queda condicionada al depósito del 100 por ciento del valor, en cruzeiros, de la respectiva operación - Comunicado GECAM no. 312, de 4/VII/76. La liberación del referido depósito se hará efectiva por el exacto valor depositado, en la fecha de liquidación de operaciones de cambio.
- e) Autorización previa de la Secretaría Especial de Informática, en lo que hubiere lugar, según la Resolución no. 121 del CONCEX, del 7/XII/79.
- f) Autorización previa del CONSIDER, en lo que corresponda, conforme a la Resolución no. 136, del 19/IV/83 del CONCEX.

3. México

- a) Los productos incluidos en el presente Anexo tributarán, asimismo:
 - i) Un derecho adicional del 3 por ciento aplicable sobre el monto del impuesto general de importación (artículos 35 y 57 de la Ley Aduanera); y
 - ii) Derecho consular percibido en pesos mexicanos (Código Aduanero - decreto de 11/II/72 y decreto publicado en el Diario Oficial de 19/IV/78).
- b) La importación de toda clase de productos, de cualquier origen, está sujeta al régimen de licencia previa conforme lo establece la Tarifa del Impuesto General de Importación con las excepciones expresamente previstas en la referida Tarifa.

4. Uruguay

- a) Los productos incluidos en este Anexo están sujetos además al pago de: i) La tasa de movilización de bultos (uno por ciento); y ii) Derechos Consulares (cuatro por ciento), cuando los mismos están integrados en la tasa global arancelaria correspondiente de la Nomenclatura Arancelaria de Importación (NADI).

//

- b) El Gobierno del Uruguay aplica con carácter general un recargo mínimo, -no discriminatorio- del 10 por ciento, que grava la importación de toda mercadería y de todo origen, con excepción de aquellas que tengan fijado un recargo mayor (decreto no. 125/1977 de 2 de marzo de 1977).

Toda vez que se modifique el gravamen aplicable a terceros países, el residual resultante de la aplicación de la preferencia acordada no podrá ser inferior al 10 por ciento mínimo a que se refiere el párrafo anterior.

- c) Las denuncias de importación cursadas ante el Banco de la República que amparen la importación de productos negociados por el Uruguay en el presente Acuerdo, originarios y procedentes de la República Federativa del Brasil, serán emitidas con carácter automático siempre que estén extendidas adecuadamente.

ABREVIATURAS

- | | | |
|------|---|--|
| LI | - | Libre importación |
| LI* | - | Emisión de la guía de importación suspendida |
| LI** | - | Examen previo de la Comisión Asesora Honoraria de Importación y dictamen favorable de la Secretaría de Industria (Anexo II del decreto no. 319/83 de la República Argentina) |
| IP | - | Importación prohibida (Anexo I del decreto no. 319/83 de la República Argentina) |
-

PREFERENCIAS NEGOCIADAS ENTRE ARGENTINA Y BRASIL

CODIGO NUMERICO	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	PAIS	ARANCEL NACIONAL	TERCEROS PAISES		ACUERDO		OBSERVACIONES
				REGIMEN LEGAL	GRAVAMENES AD-VALOREM	REGIMEN LEGAL	PREFERENCIA PORCENTUAL	
1	2	3	4	5	6	7	8	9
39.01.4.03	Hojas, cintas y bandas de polietileno metalizado para dieléctricos de capacitores fijos de hasta 100 micrones de espesor	AR	39.01.09.03.00	LI	10	LI	80	
		BR	39.01.26.01	LI	60	LI	90	
70.11.0.04	Bulbos de vidrio para cinescopios de televisión en blanco y negro, sin recubrimiento interior	AR	70.11.00.02.01	LI	10	LI	80	
		BR	70.11.01.01	LI	45	LI	80	
76.04.0.01	Hojas o tiras de aluminio para fabricación de capacitores eléctricos, con espesor desde 20 hasta 100 micrones, y pureza superior a 98%	AR	76.04.00.00.01	LI	10	LI	80	
		BR	76.04.99.00	LI	45	LI	80	
85.01.3.99	Rectificadores para protección catódica	AR	85.01.09.90.00	LI**	35	LI	60	
		BR	85.01.24.00	LI	55	LI	60	
85.01.3.99	Eliminadores de pilas	AR	85.01.09.90.00	LI**	35	LI	50	
		BR	85.01.24.00	LI	55	LI	50	

//

342

1	2	3	4	5	6	7	8	9
85.01.3.99	Conversores ca/cc hasta 50 volts amperios	AR	85.01.09.90.00	LI**	35	LI	50	
		BR	85.01.24.00	LI	55	LI	50	
85.01.5.01	Bobinas de reactancia y de auto inducción, para uso en electrónica	AR	85.01.10.03.00	LI**	38	LI	60	
		BR	85.01.25.00	LI	55	LI	60	
85.11.2.01	Soldadores de mano calentados eléctricamente, de más de 10 vatios y de más de 12 voltios	AR	85.11.02.01.19	IP	32	LI	50	
		BR	85.11.03.04	LI	105	LI	50	
85.13.8.09	Sonador piezoeléctrico para aparatos telefónicos	AR	85.13.02.01.99	LI	27	LI	80	
		BR	85.13.90.99	LI	70	LI	90	
85.13.8.09	Campanillas para aparatos telefónicos	AR	85.13.02.01.99	LI	27	LI	80	
		BR	85.13.90.99	LI	70	LI	90	
85.13.8.09	Teclado marcador para uso en aparatos telefónicos, sin partes electrónicas incluidas	AR	85.13.02.01.99	LI	27	LI	80	
		BR	85.13.90.99	LI	70	LI	90	
85.13.8.09	Discos rotativos para teléfonos	AR	85.13.02.01.99	LI	27	LI	80	
		BR	85.13.90.99	LI	70	LI	90	
85.14.1.01	Micrófonos sin hilos (por FM)	AR	85.14.01.01.99	LI	38	LI	50	
		BR	85.14.01.00	LI*	65	LI	50	
85.15.8.01	Línea de retardo de crominancia (delay-light line)	AR	85.15.10.02.02	LI	10	LI	80	

//

1	2	3	4	5	6	7	8	9
85.15.8.01 (Cont.)		BR	85.15.90.99	LI*	85	LI	80	
85.18.1.03	Capacitores (condensadores) eléctricos fijos, electrolíticos, de tantalio	AR	85.18.00.01.05	LI	10	LI	80	
		BR	85.18.04.02	LI*	70	LI	90	
85.18.2.01	Capacitores (condensadores) eléctricos variables	AR	85.18.00.02.07	LI	38	LI	60	
		BR	85.18.05.00	LI*	85	LI	60	
85.19.1.99	Relés telefónicos quíntuples o décuples	AR	85.19.01.01.37	LI**	38	LI	80	
		BR	85.19.02.02	LI	55	LI	90	
85.19.1.99	Relés de alta sensibilidad con núcleo laminado, monopolo inversor, para uso en telefonía	AR	85.19.01.01.37	LI**	33	LI	80	
		BR	85.19.02.02	LI	55	LI	90	
85.19.1.99	Relés de tiempo, electrónicos	AR	85.19.01.01.99	LI**	10	LI	60	
		BR	85.19.02.99	LI	45	LI	60	
85.19.3.99	Resistencias de metal depositado (film metálico)	AR	85.19.03.01.99	LI	10	LI	70	
		BR	85.19.07.04	LI*	55	LI	70	
85.21.3.99	Triplificadores de tensión para televisión	AR	85.21.03.01.99	LI	10	LI	60	
		BR	85.21.99.00	LI	55	LI	60	
85.26.0.01	Soportes de materiales aislantes con piezas metálicas para sostén de elementos discretos en centrales telefónicas	AR	85.26.03.99.00	LI**	35	LI	80	
		BR	85.26.99.00	LI	70	LI	90	

1	2	3	4	5	6	7	8	9
90.27.0.99	Estroboscopios	AR	90.27.00.03.00	LI**	38	LI	50	344
		BR	90.27.01.00	LI	45	LI	50	
90.27.0.99	Contadores de llamadas telefónicas	AR	90.27.00.01.99	LI	38	LI	80	
		BR	90.27.04.00	LI	45	LI	90	
92.11.0.05	Tocadiscos con cambiador automático, sin dispositivo acústico ni amplificador de sonido y sin gabinete (cambiadores automáticos de discos)	AR	92.11.02.03.00	IP	38	LI	50	
		BR	92.11.02.03	LI	85	LI	50	
92.11.0.99	Contestador telefónico automático de estado sólido (secretaría eletrônica)	AR	92.11.04.02.99	IP	38	LI	50	
		BR	92.11.03.05	LI*	85	LI	50	

//

ANEXO 2

REQUISITOS ESPECIFICOS DE ORIGEN APLICABLES A LOS
PRODUCTOS NEGOCIADOS EN EL PRESENTE PROTOCOLO

(Anexo II, artículo primero, letra d))

//

//

CODIGO NUMERICO	PRODUCTO	REQUISITOS DE ORIGEN
39.01.4.03	Hojas, cintas y bandas de poliéster metalizado para dieléctricos de capacitores fijos de hasta 100 <u>micro</u> nes de espesor	El valor FOB de los materiales y componentes originales de países no signatarios no podrá exceder del 20% del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
70.11.0.04	Bulbos de vidrio para cinescopios de televisión en blanco y negro, sin recubrimiento interior	Vidrio fundido en los países signatarios
76.04.0.01	Hojas o tiras de aluminio para fabricación de capacitores eléctricos, con espesor desde 20 hasta 100 <u>micro</u> nes, y pureza superior a 98%	El valor FOB de los materiales y componentes originales de países no signatarios no podrá exceder del 1% del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.01.3.99	Rectificadores para protección catódica	El valor FOB de los materiales y componentes originales de países no signatarios no podrá exceder del 1% del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.01.3.99	Eliminadores de pilas	El valor FOB de los materiales y componentes originales de países no signatarios no podrá exceder del 1% del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.01.3.99	Conversores ca/cc hasta 50 volts amperios	El valor FOB de los materiales y componentes originales de países no signatarios no podrá exceder del 1% del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.01.5.01	Bobinas de reactancia y de autoinducción, para uso en electrónica	El valor FOB de los materiales y componentes originales de países no signatarios no podrá exceder del 5% del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones

346

//

//

CODIGO NUMERICO	PRODUCTO	REQUISITOS DE ORIGEN
85.11.2.01	Soldadores de mano calentados eléctricamente, de más de 10 vatios y de más de 12 voltios	El valor FOB de los materiales y componentes originales de países no signatarios no podrá exceder del 10% del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.13.8.09	Sonador piezoeléctrico para aparatos telefónicos	El valor FOB de los materiales y componentes originales de países no signatarios no podrá exceder del 20% del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.13.8.09	Campanillas para aparatos telefónicos	El valor FOB de los materiales y componentes originales de países no signatarios no podrá exceder del 2% del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.13.8.09	Teclado marcador para uso en aparatos telefónicos, sin partes electrónicas incluidas	El valor FOB de los materiales y componentes originales de países no signatarios no podrá exceder del 10% del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.13.8.09	Discos rotativos para teléfonos	El valor FOB de los materiales y componentes originales de países no signatarios no podrá exceder del 5% del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.14.1.01	Microfonos sin hilos (por FM)	El valor FOB de los materiales y componentes originales de países no signatarios no podrá exceder del 20% del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones

//

CODIGO NUMERICO	PRODUCTO	REQUISITOS DE ORIGEN
85.15.8.01	Línea de retardo de crominancia (delay-light line)	El valor FOB de los materiales y componentes originarios de países no signatarios no podrá exceder del 25% del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.18.1.03	Capacitores (condensadores) eléctricos fijos, electrolíticos, de tantalio	El valor FOB de los materiales y componentes originarios de países no signatarios no podrá exceder del 10% del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.18.2.01	Capacitores (condensadores) eléctricos variables	El valor FOB de los materiales y componentes originarios de países no signatarios no podrá exceder del 1% del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.19.1.99	Relés telefónicos quíntuples o décuples	El valor FOB de los materiales y componentes originarios de países no signatarios no podrá exceder del 10% del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.19.1.99	Relés de alta sensibilidad con núcleo laminado, monopo polo inversor, para uso en telefonía	El valor FOB de los materiales y componentes originarios de países no signatarios no podrá exceder del 20% del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.19.1.99	Relés de tiempo, electrónicos	El valor FOB de los materiales y componentes originarios de países no signatarios no podrá exceder del 5% del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones

348

//

//

CODIGO NUMERICO	PRODUCTO	REQUISITOS DE ORIGEN
85.19.3.99	Resistencias de metal depositado (film metálico)	El valor FOB de los materiales y componentes originales de países no signatarios no podrá exceder del 5% del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.21.3.99	Triplicadores de tensión para televisión	El valor FOB de los materiales y componentes originales de países no signatarios no podrá exceder del 15% del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.26.0.01	Soportes de materiales aislantes con piezas metálicas para sostén de elementos discretos en centrales telefónicas	El valor FOB de los materiales y componentes originales de países no signatarios no podrá exceder del 1% del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
90.27.0.99	Estroboscopios	El valor FOB de los materiales y componentes originales de países no signatarios no podrá exceder del 10% del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
90.27.0.99	Contadores de llamadas telefónicas	El valor FOB de los materiales y componentes originales de países no signatarios no podrá exceder del 5% del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
92.11.0.05	Tocadiscos con cambiador automático, sin dispositivo acústico, ni amplificador de sonido y sin gabinete (cambiadores automáticos de discos)	El valor FOB de los materiales y componentes originales de países no signatarios no podrá exceder del 10% del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones

//

CODIGO NUMERICO	PRODUCTO	REQUISITOS DE ORIGEN	3 01 0
92.11.0.99	Contestador telefónico automático de estado sólido (secretaría electrónica)	El valor FOB de los materiales y componentes origina- rios de países no signatarios no podrá exceder del 20% del valor FOB de exportación del producto, con excep- ción de las partes manufacturadas con metales precio- sos y/o sus aleaciones	

//

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Procolo, del cual enviará copias autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Protoloco en la ciudad de Montevideo, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en un original en los idiomas castellano y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Leopoldo H. Tettamanti

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

Alfredo Teixeira Valladão

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos:

Arturo González Sánchez

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

José María Michetti Bonsignore